



Talca, cinco de junio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE RAUCO**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios



rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

4°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 14, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Rauco**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. ESTEBAN ALEJANDRO MOYA VERGARA	36
301. ANDREA ORTEGA POBLETE	42
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	78
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
302. REINALDO ALFONSO HUENTUPIL CANALES	163
303. MANUEL MARCELO DIAZ FARIAS	181
304. PAOLA ANDREA PALMA DIAZ	68
305. PAOLA ANDREA VALDIVIA MATURANA	132
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	544
TOTAL LISTA M	622
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
306. SILVIA DEL CARMEN ESPINOZA ELGUETA	166
307. LUIS ALEJANDRO CARRASCO OPAZO	111
308. IVAN CARLOS CABRERA CORREA	146
TOTAL LISTA XK	423
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
309. SEBASTIAN ESTEBAN CABELLO IBARRA	433
310. LUISA ANGELICA ROJAS CAMPOS	178
311. RODRIGO ANTONIO CID FIGUEROA	93
312. HECTOR RENE MUÑOZ BRAVO	36
313. CLAUDIA ANDREA MEDINA HERNANDEZ	294
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	1.034
TOTAL LISTA XU	1.034
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
314. ANGELA CAMPOS HERNANDEZ	72
315. ANTONIO NUÑEZ BINIMELIS	11
316. CAROLINA ANDREA GONZALEZ CABRERA	236



TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	319
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
317. SERGIO AROLDO GUZMAN MUÑOZ	141
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	141
TOTAL LISTA YW	460
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
318. LUIS HUENUMAN MOLINA	156
319. ANA GUERRA NAVARRO	36
TOTAL LISTA ZG	192
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
320. CESAR ANTONIO VALENZUELA POBLETE	135
321. JUAN JESUS POBLETE NAVARRO	256
322. CARLOS EDUARDO KRAUSS ABUSLEME	114
323. MARIA CECILIA ARENAS ALCAINO	205
324. BLANCA ROSA HERNANDEZ BECERRA	52
TOTAL LISTA Z J	762
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
325. ISMAEL ENRIQUE SAN MARTIN AGUILERA	304
326. ROSA URBINA GUZMAN	111
327. JORGE HERNAN MORALES GUZMAN	198
328. FABIAN LATRILLE GAUSE	60
329. CARLOS ANTONIO VALDES VASQUEZ	338
330. VIVIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	140
TOTAL LISTA ZU	1.151
VOTOS NULOS	126
VOTOS BLANCOS	121
TOTAL COMUNA	4.891
TOTAL INSCRITOS	9.956

6°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

1°) 1.151

2°) 1.034

3°) 762

4°) 622



5°) 575

6°) 517

En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Rauco es de 517.

7°) Que de esta forma, a la Lista M. Pacto Chile Digno Verde y Soberano, Sub Pacto Partido Federación Regionalista Verde Social e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Manuel Marcelo Díaz Farías; a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad, Subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Sebastián Esteban Cabello Ibarra y doña Claudia Andrea Medina Hernández; a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Juan Jesús Poblete Navarro; y a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Carlos Antonio Valdés Vásquez y don Ismael Enrique San Martín Aguilera.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA RAUCO**, don **Manuel Marcelo Díaz Farías**, don **Sebastián Esteban Cabello Ibarra**, doña **Claudia Andrea Medina Hernández**, don **Juan Jesús Poblete Navarro**, don **Carlos Antonio Valdés Vásquez** y don **Ismael Enrique San Martín**



Aguilera, para el período comprendido entre el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°192-2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 192-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 05 de junio de 2021.



607BFC0D-AE64-43EE-B04C-85B69C1BC1BF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.